

se utilizan unos códigos de acceso. El código o prefijo de acceso para llamadas desde la red pública es el +88216.

Las llamadas con destino en la Red Satelital «Thuraya» requieren los mismos trámites que cualquier otra llamada internacional. No obstante, para la recepción de las mismas, es necesaria la suscripción previa por parte del usuario contratante para la habilitación del servicio, así como para inhabilitarlo se requiere la petición del mismo.

3. Tarifas del nuevo servicio: Se distinguen, por un lado, las llamadas efectuadas a través del Servicio Automático Internacional, que se incluyen en el régimen de «price cap», y por otro, las llamadas efectuadas a través de operadora, que estarán sometidas al régimen de precios máximos. Los precios, que se recogen a continuación, serán los mismos que las tarifas vigentes en la fecha de aprobación del presente Acuerdo en la zona 8C del Servicio Automático Internacional.

3.1 Servicio Automático Internacional:

Establecimiento de llamada: 0,118700 euros.

Tarifa normal: 2,399000 euros/minuto.

Tarifa reducida: 2,399000 euros/minuto.

La tarificación se realiza por segundos.

3.2 Servicio Internacional a través de Operadora: Comunicaciones no susceptibles de marcación automática:

Tarifa única: 2,404048 euros/minuto.

Comunicaciones susceptibles de marcación automática:

Primer minuto o fracción 3,756326 euros.

Minuto adicional o fracción 2,404048 euros.

Estas tarifas se aplican todos los días las veinticuatro horas.

3.3 Modificación de las tarifas: Las modificaciones de las tarifas de este servicio se registrará:

Para el Servicio Automático Internacional, de acuerdo con la regulación aplicable al Servicio Telefónico Internacional, contenido en la cesta 1 del anexo I del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 19 de abril de 2001, de modificación del Acuerdo de dicha Comisión, de 27 de julio de 2000, por el que se establece un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

Para el Servicio Internacional a través de Operadora, dentro de los límites prefijados, de acuerdo con la regulación aplicable a los servicios referidos en el punto 1.4. (Servicio Telefónico Internacional a través de Operadora), del anexo II del citado Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 19 de abril de 2001.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4457 *ORDEN SCO/469/2002, de 19 de febrero, por la que se incluyen determinados principios activos en el anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y productos psicotrópicos.*

La Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, en su 44.º período de sesiones, ha adoptado una

serie de decisiones relativas a la inclusión de determinadas sustancias en las listas anexas al Convenio de 1971 sobre sustancias psicotrópicas de las Naciones Unidas.

De conformidad con lo expuesto, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo dos del citado Convenio, procede modificar el anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y productos psicotrópicos, al objeto de incluir las sustancias correspondientes y, por tanto, aplicarles las prescripciones previstas para las sustancias que integran dicha lista de control.

Ello sin perjuicio de que la sustancia 4-MTA (4-metiltioanfetamina), así como sus variantes estereoquímicas, racematos, sales, ésteres o éteres que de la misma sea posible su formación, ya ha sido previamente incluida en la lista I del anexo I del Real Decreto 2829/1977, mediante Orden de 31 de enero de 2000, en cumplimiento de la Decisión del Consejo de la Unión Europea, de 13 de septiembre de 1999.

Por las razones antedichas y en virtud de las facultades conferidas por la disposición final del antes mencionado Real Decreto 2829/1977, oídos los sectores afectados, dispongo:

Primero.—Incluir la sustancia 2C-B (4-bromo-2,5-dimetoxifeniletamina), así como las sales, ésteres o éteres que de la misma sea posible su formación, en la lista II del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

Segundo.—Incluir la sustancia GHB (ácido γ -hidroxi-butírico), así como las sales, ésteres o éteres que de la misma sea posible su formación, en la lista IV del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

Tercero.—Incluir la sustancia zolpidem [N,N,6-trimetil-2-p-tolilimidazol(1,2- α)piridina-3-acetamida], así como las sales, ésteres o éteres que de la misma sea posible su formación, en la lista IV del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

Cuarto.—Las entidades fabricantes, importadoras, exportadoras, distribuidoras o dispensadoras de las sustancias citadas en los apartados primero, segundo y tercero de la presente disposición deberán cumplir con las exigencias legales que se imponen para los productos psicotrópicos de las listas II y IV del anexo I del Real Decreto 2829/1977, así como en la Orden de 14 de enero de 1981, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Quinto.—Los laboratorios farmacéuticos que ostenten la titularidad del registro de especialidades farmacéuticas que contengan alguna de las sustancias citadas en los apartados primero, segundo y tercero de la presente disposición deberán solicitar a la Agencia Española del Medicamento, conforme al procedimiento previsto para la modificación de las condiciones de autorización de especialidades farmacéuticas, la adecuación del material de acondicionamiento de dichas especialidades farmacéuticas, en el plazo máximo de treinta días, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 2002.

VILLALOBOS TALERO

4458 *ORDEN SCO/470/2002, de 20 de febrero, por la que se actualiza el cupon-precinto de los efectos y accesorios incluidos en la financiación del Sistema Nacional de la Salud.*

El cupón-precinto descrito en los anexos III y IV del Real Decreto 9/1996, de 15 de enero, por el que se

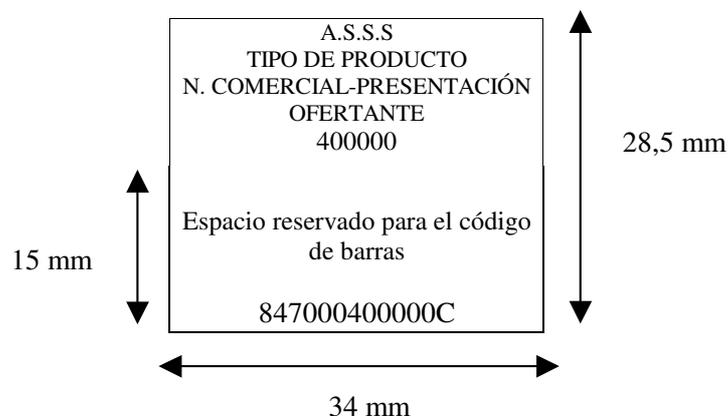
regula la selección de los efectos y accesorios, su financiación con fondos de la Seguridad Social o fondos estatales afectos a la sanidad y su régimen de suministro y dispensación a pacientes no hospitalizados, incorpora en su interior el código nacional del producto y su precio, expresados ambos en caracteres OCR A-1. Sin embargo, los cupones-precinto de las especialidades farmacéuticas incluidas en la prestación farmacéutica incorporan el código de barras para identificar el producto, no apareciendo el precio en el cupón-precinto, sino en el material de acondicionamiento. Al objeto de conseguir una adecuada homogeneización en el tratamiento de la prestación farmacéutica, se ha elaborado la presente Orden.

Además, la introducción del euro y la sustitución de la peseta por esta nueva moneda ha hecho imprescindible la adaptación del cupón-precinto vigente hasta este momento, por lo que se estima oportuno hacer coincidir este cambio de moneda con la regulación definitiva del cupón-precinto de los efectos y accesorios, incorporando al mismo el código de barras.

Por otra parte, la disposición final segunda del Real Decreto 9/1996, de 15 de enero, citado anteriormente, faculta a la Ministra de Sanidad y Consumo para adaptar el cupón-precinto de los efectos y accesorios a los avances que se produzcan en sistemas y tecnologías de la información.

En su virtud, previa consulta a los sectores afectados y a las Comunidades Autónomas, dispongo:

Primero. Descripción del cupón-precinto.—El cupón-precinto de los efectos y accesorios incluidos en la financiación del Sistema Nacional de Salud constará de dos zonas teóricas, ajustadas al siguiente esquema:



En la parte superior o zona teórica A se imprimirán, en caracteres normales los siguientes datos:

A.S.S.S.
 Tipo de producto.
 Nombre comercial-presentación (dimensiones, tallajes, número de unidades).
 Ofertante.
 Código nacional del producto.

En la parte inferior o zona teórica B se colocará el código de barras EAN-13/SF, con las debidas garantías de estandarización:

Seis dígitos que identifican el sector farmacéutico (que serán siempre 847000).
 Seis dígitos correspondientes al código nacional del artículo.
 Un dígito de control del código EAN-13.

Entre ambas zonas teóricas no existe línea ni señal impresa alguna que las delimite.

Las dimensiones fijadas se considerarán mínimas en lo referente a la altura de la zona A, no pudiendo superar el tamaño total del cupón-precinto el adecuado para garantizar la grabación y procesamiento informático de los datos contenidos en el mismo.

Cada envase estará dotado de un único cupón-precinto, que identificará de forma inequívoca a cada presentación. Este precinto será autoadhesivo, extraíble, de modo que pueda ser utilizado como comprobante de la dispensación, y estará ubicado en una zona del envase lo más visible posible y colocado de forma que no se impida la lectura óptica.

Además, el cupón será de características tales que, al separarlo, no se produzca deterioro del envase y en el espacio en el que estaba ubicado quede la siguiente frase en Arial, 13, negrita, de color rojo, Pantone 032, y con inclinación de 30°, el siguiente texto: «Dispensado al SNS.»

El cupón precinto estará dotado de las siguientes medidas de seguridad, que eviten su falsificación, una vez que la empresa ofertante ponga el producto en el mercado:

La zona A llevará como medidas de seguridad:

Leyenda visible únicamente a la luz ultravioleta, que abarque esta zona del precinto, de forma cruzada al texto, en la que figure repetidas veces «SNS», con fuente Time Bold, de 12 puntos, y 45° de inclinación.

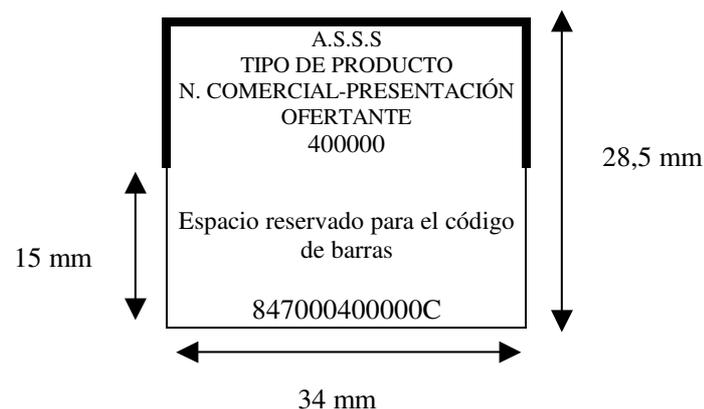
Texto en microimpresión situado junto al borde lateral derecho de la zona A, en el que figure la leyenda «SNS» repetida con un cuerpo de 240 micras.

Todo el precinto llevará un fondo de seguridad, en Pantone 2995, con mensaje encriptado con el texto «SNS», que se leerá con una lente decodificadora. Fondo continuo de diseño de línea fina que posibilite la lectura automática de los códigos de barras.

Este cupón-precinto sustituye al descrito en el anexo III del Real Decreto 9/1996 de 15 de enero.

Segundo. Cupones-precinto especiales.—El cupón-precinto de los efectos y accesorios a los que, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/1996, de 15 de enero, les corresponde aportación reducida, será idéntico al cupón-precinto descrito en el punto primero, pero además llevará impreso en su parte superior izquierda, delante de las siglas A.S.S.S., 1 cícero de color negro.

En aquellos productos para cuya dispensación con cargo al Sistema Nacional de Salud se requiera visado de inspección, el cupón precinto tendrá las mismas dimensiones descritas en el punto primero y será diferenciado mediante un recuadro de 1 milímetro de ancho en la parte superior y lateral de la zona A, tal como se detalla en el siguiente esquema:



Este cupón-precinto sustituye al descrito en el anexo IV del Real Decreto 9/1996 de 15 de enero.

Tercero. *Identificación del precio en el embalaje.*—El PVP, IVA incluido, expresado en euros, aparecerá en el embalaje exterior, preferentemente en la parte inferior del cupón-precinto, y siempre fuera del mismo.

Disposición transitoria.

Las empresas ofertantes de efectos y accesorios dispondrán hasta el 1 de abril de 2002 para adecuar el cupón-precinto y material de acondicionamiento de sus artículos a lo dispuesto en la presente Orden, y a partir de tal fecha, sólo se podrán comercializar con el nuevo cupón-precinto.

Disposición final primera.

La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 2002.

VILLALOBOS TALERO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

4459 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de febrero de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regulan los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 26 de febrero, número de orden de publicación 3823, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, punto 2.2 de los Bonos a cinco años (suscripciones), página 7454, donde dice:

«2.2 Por área geográfica:
Zona euro.
España.
Alemania.
Otros países de la zona euro».

Debe decir:

«2.2 Por área geográfica:
Zona euro.
España.
Alemania.
Francia.
Italia.
Otros países de la zona euro».

En el anexo, página 7455, donde dice: «Informe mensual de actividad en el mercado secundado por tipo de inversor...», debe decir: «Informe mensual de actividad en el mercado secundario por tipo de inversor...».